

Surquillo, 18 de julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Registro N° 1898-18 de fecha 05 de marzo de 2018, presentado por la empresa **GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.**; el Informe N° 013-2018-GPPCI/MDS de fecha 09 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Informe N° 227-2018-SSASC-GPMA-MDS de fecha 12 de abril de 2018 emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio; el Informe N° 013-2018/PPM-MDS de fecha 12 de abril de 2018 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 027-2018-GAF-MDS de fecha 09 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 018-2018-GDSEJ-MDS de fecha 12 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; el Informe N° 272-2018-GAJ-MDS de fecha 12 de junio de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú; II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sustentada en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73° numeral 2 subnumeral 2.1 de la Ley N° 27972, en materia de servicios públicos locales, las municipalidades distritales tienen competencia en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, en concordancia con el artículo 80° numeral 4 subnumeral 4.4 de dicho cuerpo normativo, según el cual las municipalidades distritales tienen como función específica compartida, entre otras, la gestión de la atención primaria de salud;

Que, según el artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y público que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan y, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley precitada, los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan de conformidad con lo dispuesto en dicho dispositivo legal y su Reglamento y en la Ley N° 27972, en lo que fuera aplicable, y están obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, en ese orden de ideas, el artículo 18° de la Ley N° 29151 establece que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos de que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro, y agrega que los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, por lo que la resolución que concede la cesión en uso establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la cesión en uso referida en el artículo 107° del dispositivo legal citado es a plazo determinado, de acuerdo con la naturaleza del proyecto a realizarse, hasta por diez (10) años renovables, lo cual debe ser establecido en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad y, además, se precisa que el plazo podrá ser modificado por la entidad según la naturaleza del proyecto a través de una resolución debidamente sustentada;

*Que, en ese sentido, a través del Registro N° 1898-18 de fecha 05 de marzo de 2018, la empresa **GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.**, inscrita en la Partida N° 12443829 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ha solicitado a la Municipalidad Distrital de Surquillo la cesión en uso de un terreno con el objetivo de llevar a cabo el proyecto denominado “**POLICLÍNICO DE SURQUILLO**”, orientado a brindar servicios de calidad en condiciones equitativas y sostenibles a la población del Distrito en materia de atención primaria de salud y así reducir la brecha existente en este ámbito, a través de la instalación de módulos en los que se brindará dicho servicio;*

Que, según se aprecia en la documentación presentada por la mencionada empresa, el proyecto busca reducir la brecha en materia de atención en salud primaria, de manera que esta se extienda a los vecinos del Distrito de Surquillo a una tarifa acorde con la naturaleza social de aquel, por lo que se propone el otorgamiento en cesión de uso del ya citado terreno por un plazo de diez (10) años, tiempo en el que se estima lograr el mencionado objetivo;

Que, con el fin de coadyuvar a la correcta ejecución y supervisión del proyecto propuesto, es necesario que la empresa cesionaria dé cuenta de los avances y logros del mismo a través de la emisión de informes de periodicidad mensual, así como al momento en que se produzca la conclusión del plazo otorgado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

*Estando a los documentos emitidos por las diferentes áreas orgánicas en los que se da opinión favorable, y estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación por **MAYORÍA** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:*

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la cesión en uso del terreno de 3,000.00 m² ubicado en la intersección de las Avenidas Angamos Este y Tomás Marsano por un plazo de diez (10) años a la empresa **GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.**, con la finalidad de ejecutar el proyecto de interés social para la atención primaria de salud denominado “**POLICLÍNICO DE SURQUILLO**”, orientado a reducir la brecha en dicho aspecto dentro del Distrito de Surquillo, a través de la instalación e implementación de módulos en el citado terreno para brindar los servicios señalados en el proyecto presentado por la empresa a tarifas sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ACORDAR** que los informes de logros y avances a ser presentados por la cesionaria durante el lapso de ejecución del proyecto serán de periodicidad mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MDS de fecha 31 de octubre de 2017, así como aquellos acuerdos que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- **AUTORIZAR** al señor Alcalde la emisión de los decretos de alcaldía o instrumentos pertinentes para la correcta ejecución del proyecto de interés social para la atención primaria de salud aprobado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, el cumplimiento de lo indicado en el presente Acuerdo y poner en conocimiento de dichas áreas el contenido del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 18 de julio de 2018.